+34 922 568 600
+34 922 568 622
contratacion@auditoridetenerife.com

Avda. Constitución, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.auditoriodetenerife.com

DANIEL CEREZO BAELO (1 de 1)
GERENTE
Fecha Firma: 21/06/2019
HASH: ebca2d9b2b1221caa403ccfbcbd32d2f

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A PRESTAR EN AUDITORIO DE TENERIFE

Visto el expediente de contratación iniciado por el Auditorio de Tenerife, S.A.U, para la contratación los servicios de vigilancia y seguridad a prestar en la entidad, por un periodo inicial de 1 año, mediante el procedimiento de contratación abierto, no sujeto a regulación armonizada debido a las especialidades de la contratación, publicado en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 03 de junio de 2019, teniendo como presupuesto básico de licitación la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (543.073,32 €), se procede al acuerdo del desistimiento del procedimiento de contratación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Habiéndose procedido a la aprobación del expediente de contratación por parte del Consejo de Administración de Auditorio de Tenerife, S.A.U., en fecha 24 de mayo de 2019, así como la habilitación al Gerente de la sociedad para la tramitación de todos los actos relativos al procedimiento de contratación, incluida la adjudicación y formalización del contrato, así como contar en el expediente con el resto de documentación necesaria para la tramitación del procedimiento, así como los pliegos administrativos y técnicos de la licitación, se procedió a la publicación de la licitación en las plataformas correspondientes.

II. Con posterioridad a la publicación de los documentos que componen la licitación de los servicios relatados, se advirtió que existía un error en las cantidades establecidas para los servicios, no habiéndose tenido en cuenta algunos de los conceptos que darían lugar a una inadecuación del precio fijado para la ejecución del contrato.

III. Los errores advertidos suponen la necesidad de modificar el contenido del PCAP en uno de los elementos fundamentales de este, siendo el presupuesto básico de licitación y resto de componentes presupuestarios del procedimiento.

IV. Los elementos manifestados tienen incidencia directa en el contenido del PCAP, específicamente en lo relacionado con los elementos económicos de la licitación, por lo que se han de corregir los errores mencionados,

procediendo al desistimiento de la licitación en curso y la consecuente publicación de una nueva licitación que subsane los errores mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) los órganos de contratación podrán acordar el desistimiento del procedimiento de contratación en las siguientes condiciones:

(…)

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

*4. El **desistimiento del procedimiento** deberá estar fundado en una **infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación**, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."*

II. Según lo establecido en el artículo 102.3 de la LCSP, los órganos de contratación deberán observar las siguientes determinaciones en orden a la fijación del precio de los contratos:

*"Los órganos de contratación cuidarán de **que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de***

fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación*, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados"*

De esta forma, el órgano de contratación es susceptible de afirmar que podría existir una infracción de las normas de preparación del contrato, al no adaptarse el precio establecido para el contrato con el valor de mercado de las prestaciones que realizar.

III. La competencia para acordar el desistimiento del procedimiento de contratación corresponde al órgano de contratación de Auditorio de Tenerife, de acuerdo con 152.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en que se reconocen tales funciones. De esta forma, habiendo sido habilitado el Gerente de Auditorio de Tenerife, S.A.U., para la resolución de todos los aspectos relativos al procedimiento de contratación, incluida la adjudicación y formalización, este tendrá competencia suficiente para acordar el desistimiento de la licitación por las razones mencionadas.

ACUERDO

A la vista de la documentación relativa al procedimiento de referencia, habiéndose detectado las circunstancias establecidas en el presente escrito, en calidad de Órgano de Contratación, y por medio de la presente, se resuelve **desistir del procedimiento de contratación** de los servicios de vigilancia y seguridad a prestar en la entidad, a **publicar el presente Acuerdo** en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conservándose los documentos de aprobación de inicio de expediente, debiendo procederse a la modificación del pliego de condiciones administrativas particulares de la licitación, y a **la publicación de una nueva licitación** de manera inmediata.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de junio de 2019